

## DERECHO A LA CIUDAD

Comisión Ciudades y Territorios

### 1. Diagnóstico

Por la tradición de la prevalescencia del derecho a la propiedad privada por encima del bien común; por el tenor de la Constitución (1980) vigente, especialmente los artículos referidos a la función social del derecho de propiedad, que define las modalidades de compensación económica en caso de expropiación, sin abordar el enfoque de los derechos económicos, sociales y culturales; por la trayectoria de la política de desarrollo urbano desde la dictadura, que no contempla una política social de suelo; y por la larga implementación del “subsidio habitacional” – delegando al sector privado la localización y la materialización de viviendas económicas de mala calidad y en localizaciones desconectas de la trama urbana – como única política de financiamiento de la vivienda, sin considerar a las personas como protagonistas de la producción y gestión social del hábitat; los territorios y las ciudades de Chile acusan una profunda segregación socio-espacial.

Las políticas territoriales, urbanas y habitacionales no reconocen los estándares del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales que Chile suscribió en 1971 y ratificó en 1989. Chile es de los pocos países de América Latina no incluye el Derecho a una Vivienda Adecuada en su Constitución. En este sentido, en caso de amenaza y/o violación de estos derechos, no existe posibilidad de recurso ante la justicia.

Como primer ejemplo, en tema de segregación socio-espacial, comparemos las oportunidades de calidad de vida entre comunas como Las Condes, Vitacura o Providencia, con las de La Pintana, Puente Alto o San Bernardo – por haber sido éstas de las comunas que tuvieron que “aceptar” los productos del subsidio habitacional; teniendo en cuenta, además, que las viviendas con un valor de avalúo inferior a 800 UF no pagan contribuciones.

Como segundo ejemplo, las violaciones a los estándares internacionales del derecho a una vivienda adecuada siguen presentes en la cotidianidad: caso del Programa de Segunda Oportunidad del Minvu; o de los campamentos, especialmente ahora con el Oficio Ordinario del 12 de abril del Minvu que, retomando la Constitución de 1980 decreta que toda persona que ocupa un inmueble de propiedad pública o privada que inhabilitada al subsidio habitacional; o el desalojo forzado en Alto Hospicio de 300 familias en febrero 2017.

## 2. Objetivos

“El derecho a la ciudad se define como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sostenibilidad y justicia social. Se entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere la legitimidad de acción y de organización, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado.” (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, Foro Social Mundial, 2005)

La Carta basa su propuesta en tres ejes fundamentales: (i) el ejercicio pleno de la ciudadanía, es decir, el ejercicio de todos los derechos humanos, que aseguran el bienestar colectivo de los habitantes y que promueven la producción y gestión social del hábitat; (ii) la gestión democrática de la ciudad, a través del reconocimiento pleno de todos los actores implicados, especialmente de la sociedad civil, a través de la planificación y gobierno de las ciudades, fortaleciendo las administraciones públicas a escala local, así como las organizaciones sociales; (iii) la función social de la propiedad y de la ciudad, para que predomine el bien común sobre el derecho individual de propiedad, lo que implica el uso socialmente justo y ambientalmente sostenible del espacio urbano.

## 3. Propuestas

Revisar la participación ciudadana como tema asumido políticamente por la esfera gubernamental y por la parlamentaria. De ir prosperando la tendencia por el cambio constitucional para iniciar el proceso de construcción del derecho a la ciudad, los desafíos pasarán en primera instancia por transparentar la especificidad territorial de los derechos humanos, empezando por una revisión de la función social de la propiedad y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), entre los cuales se inscribe el derecho humano a una vivienda adecuada.

### **PROPUESTA: DERECHO A LA VIVIENDA**

En la nueva constitución: revisar la función social del derecho de propiedad a la luz del Pacto Internacional de los DESC; incluir el derecho humano a una vivienda adecuada; crear los mecanismos de tutela que protejan los elementos de la esencia de los derechos humanos en general, y de los DESC en particular.

## **PROPUESTA: LA DIGNIDAD HUMANA EN EL TERRITORIO Y LA CIUDAD**

Plan nacional y planes regionales de desarrollo territorial, a partir de la función social del suelo, priorizando el bien común por encima de la propiedad privada; definiendo la recuperación y redistribución de la plusvalía del suelo; implementando las medidas preventivas de riesgo antrópico.

## **PROPUESTA: EL HÁBITAT PARA Y POR SUS HABITANTES**

Política habitacional, basada en proyectos de intervención pública y privada, a partir de proyectos (y no sólo subsidios), que respondan a la especificidad de la demanda social y cada territorio; que promueva y reconozca explícitamente la capacidad autogestionaria de las organizaciones territoriales; que revise la ley de arriendos en función de los derechos de los arrendatarios (y no sólo de los propietarios); que diversifique las formas de seguridad de la tenencia (propiedad colectiva, cooperativismo, arriendo, comodato); que responda a la adecuación cultural de cada territorio, especialmente de los pueblos indígenas y de los inmigrantes.